

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., Tres (03) de Abril de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ

Proceso No.: 2020 – 0627

Acto Administrativo: DECRETO 019 DE 2020

Entidad que profiere: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ

REMITE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

I. Antecedentes

Mediante acta de reparto, le correspondió al Despacho el conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD”, del **Decreto 019 de 2020** proferido en marzo 19 de 2020 por el MUNICIPIO DE CHOCONTÁ, mediante el cual “se imparten instrucciones en materia de orden público, se decreta un toque de queda y se modifican algunos artículos del Decreto N° 018 de 2020”.

II. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la competencia para avocar conocimiento del trámite de control inmediato de legalidad.

1. Del principio de economía procesal.

- a. La Corte Constitucional ha expuesto que: “*El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia*”¹.
- b. Así las cosas, el principio de economía procesal de las decisiones judiciales, resulta eficaz en materia de control inmediato de legalidad, en los siguientes eventos: **i)** cuando el acto administrativo aclara, adiciona, modifica, complementa o sencillamente corrige, un anterior acto administrativo principal; **ii)** igualmente, cuando el acto administrativo tenga como única finalidad la reproducción de otra decisión administrativa.
- c. Con fundamento en el indicado principio de economía procesal, la Sala Plena virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 31 de marzo de 2020, decidió que en el evento de configurarse, alguna de las situaciones descritas, deberá remitirse la actuación procesal, al Despacho que conozca del control inmediato de legalidad del acto administrativo principal.

2. Del caso concreto

- a. Observa el Despacho, que en el presente caso, coexiste un acto administrativo principal (**Decreto 018 del 17 de marzo de 2020**) proferido igualmente por el MUNICIPIO DE CHOCONTÁ, mediante el cual “se

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-037 de 19 de febrero de 1998. M.P. Jorge Arango Mejía.

adoptan medidas sanitarias y lineamientos para la preparación, respuesta y atención con ocasión del COVID – 19 y se dictan otras disposiciones”

- b. El conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD”, del **Decreto principal 018 del 17 de marzo de 2020**, proferido por el MUNICIPIO DE CHOCONTÁ, por reparto, le correspondió al Magistrado **ISRAEL SOLER PEDROZA**, de la Sección Segunda, Subsección D, de esta Corporación.
- c. De igual manera precisa el Despacho que el **Decreto 019 del 19 de marzo de 2020** (remitido por el Municipio de Chocontá para control inmediato de legalidad) sencillamente se refiere a una **ADICIÓN y MODIFICACIÓN** del contenido del Decreto 018 de 2020, al respeto véase:

Decisiones adoptadas	
Decreto 018 de 2020 (Principal)	Decreto 019 de 2020 (Adiciona)
<p>En este Decreto se adoptan las siguiente medidas, en procura de evitar la propagación del COVID-19:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se activó de manera permanente el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos CMGR. • Dio instrucciones a los funcionarios públicos para evitar la propagación del COVID - 19. • Ordenó la suspensión de reuniones o aglomeraciones de más de 50 personas. • Requirió a la comunidad de Chocontá para que adoptaran más medidas de autocuidado. • Adoptó protocolos de atención en las instituciones educativas, escuelas de formación y programas de atención. • Declaro la Ley seca desde el 17 de marzo al 30 de mayo o hasta que el Gobierno Nacional levantara la emergencia sanitaria. • Prohibió la utilización de escenarios deportivos y de afluencia masiva. • Dio instrucciones a las empresas de transporte público. 	<p>En este Decreto se adoptaron las siguientes determinaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modificó el artículo relacionado con la prohibición de aglomeraciones de más de 50 personas, aclarando que dicha prohibición sería desde el 19 de marzo y hasta el 30 de mayo de 2020. • Se modificó el artículo relacionado con la ley seca, aclarando que solo quedaba prohibido el consumo de bebidas embriagantes en espacio público, pero no queda prohibida la venta de bebidas embriagantes. • Se adicionó, como medida para hacer frente al COVID -19, un toque de queda para niños, niñas y adolescentes a partir hasta el 20 de abril de 2020 o hasta que el Gobierno Nacional, levante la emergencia sanitaria. • Se adicionó, como nueva medida sanitaria, la clausura temporal, hasta el 30 de mayo de 2020 de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión. • Se adicionó, como medida para hacer frente al COVID -19, una limitación a la libre circulación de habitantes, residentes, visitantes, durante el periodo comprendido entre el viernes 20 de marzo de 2020 y el lunes 23 de marzo de 2020. • Se adicionó, como medida para hacer frente al COVID -19, un toque de queda para personas de la tercera edad mayores de setenta (70) años, hasta el 30 de mayo de 2020 hasta que se levante la emergencia sanitaria. • Se adicionó como medida para hacer frente al COVID -19, unas limitaciones al uso de la plaza de ganado y de mercado. • Finalmente adicionó otras medidas para hacer frente a la propagación del COVID – 19, en el Municipio de Chocontá.

- d. De conformidad con lo anterior, se advierte que **el Decreto 019 de 2020, se limitó a modificar unas disposiciones contendidas en el Decreto 018 de 2020 y a adicionar otras decisiones encaminadas a hacer frente al COVID – 19 en el Municipio de Chocontá (misma finalidad del Decreto 018 de 2020)** por lo que, respetando la decisión adoptada virtualmente, por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 31 de marzo de 2020, y considerando que según acta de reparto, el control inmediato de legalidad del Decreto 018 de 2020, le correspondió al despacho del señor Magistrado Magistrado **ISRAEL SOLER PEDROZA**, de la SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN D, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, mediante esta decisión judicial se ordena simplemente, la **REMISIÓN** del presente trámite procesal, a ese despacho judicial, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente trámite procesal, al Despacho del Magistrado Magistrado ISRAEL SOLER PEDROZA, de la SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN D, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Alcalde del Municipio de Chocontá, a través de los correos electrónicos de notificación judicial, que aparecen en la página web de dicha entidad territorial: contactenos@choconta-cundinamarca.gov.co y alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co

TERCERO: COMUNÍQUESE al señor AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, designado a este Despacho, a los correos electrónicos: dablanca@procuraduria.gov.co y d_blancoleguizamo@yahoo.es

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ
Magistrado

JCGM/EMB